



----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 16:30 horas del día 29 de febrero de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/022/2024 Y ACUMULADOS** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -

***PRIMERO.** Se **SOBRESEE**, el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/022/2024 y acumulados, por los argumentos precisados anteriormente.*

***SEGUNDO. INFÓRMESE** a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada de la emisión de la presente Resolución.*

NOTIFÍQUESE a los actores en el domicilio señalado en el escrito de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/022/2024 Y ACUMULADOS.

ACTORES: JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE Y MIGUEL ÁNGEL LUNA SÁNCHEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN PERMANENTE, COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN COLIMA, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: LA NEGATIVA DE SER REGISTRADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO CANDIDATOS, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE SENADOR DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE COLIMA EN SEGUNDA FORMULA, POSTULADO Y SIGLADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO" Y OTROS.

COMISIONADA PONENTE: ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio de Inconformidad identificado con clave CJ/JIN/022/2024, promovido por los ciudadanos José Guadalupe García Negrete y Miguel Ángel Luna Sánchez, en contra de la negativa de ser registrados por el Partido Acción Nacional como Candidatos, en su calidad de Propietario y Suplente respectivamente, al cargo de Senador de la Republica por el Estado de Colima en Segunda Formula, postulado y siglado por el Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición "Fuerza y Corazón por México" y otros.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

ANTECEDENTES. De los hechos narrados en el escrito inicial de demanda y acumulados, así como las actuaciones emitidas, Estatutos y normatividad que regulan al Partido Acción Nacional, así como de las Constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
2. **Aprobación del Instructivo que deberán observar los Partidos que busquen formar Coaliciones.** El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023¹, mediante el cual emitió el Instrucción que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la Elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
3. **Autorización para la suscripción de Convenios de Asociación Electoral.** El 21 de octubre de 2023, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó el Acuerdo identificado como CN/SG/001/2023, mediante el cual autoriza al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente Nacional para la suscripción de

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153331/CGex202309-28-ap-13.pdf>

Convenios de Asociación Electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena y a sus partidos aliados, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 1, inciso o) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

4. **Autorización para celebrar y suscribir el Convenio de Coalición.** Derivado de lo anterior, el 17 de noviembre de 2023, se emitieron las Providencias SG/061/2023², mediante las cuales se aprueba la participación en Asociación Electoral del Partido Acción Nacional con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática para la Elección de los Cargos de Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías de la República, en el Proceso Electoral Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y autoriza al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a través de su Presidente a celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, así como la postulación y registro.

5. **Solicitud de registro del Convenio de Coalición.** El 20 de noviembre de 2023, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, presentaron ante el Instituto Nacional Electoral, solicitud de registro de Convenio de Coalición Electoral, denominado "Fuerza y Corazón por México", para efecto de participar en la postulación y registro de las Candidaturas en la Elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y, en la modalidad de Coalición Parcial para las Senadurías de la República y Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024; dentro del cual, se determinó entre otras cuestiones, que al Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, le correspondía postular la Segunda Formula de la Candidatura a la Senaduría de la Republica por el Principio de Mayoría Relativa.

2

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1700778640SG_061_2023_APROBACION_ASOCIACION_ELECTORAL_FEDERAL.pdf

6. **Acuerdo de emisión de Convocatoria y Normas Complementarias.** El día 21 de noviembre de 2023, se publicó en los Estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo identificado como SG/65-4/2023, referente a las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las cuales se establece la designación como Método de Selección de Candidaturas al Senado de la República por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Colima, y en consecuencia, se emite la Invitación dirigida a todas las militantes del Partido Acción Nacional y a las ciudadanas en general en el Estado de Colima, a participar en el proceso interno de designación de la Candidatura de la Segunda Fórmula al Senado de la República, que registraría el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

7. **Aprobación del Convenio de Coalición.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG680/2023³, referente a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México" para postular Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Parcial para la postulación de 70 fórmulas de Candidaturas a Senadurías por el Principio de Mayoría Relativa y 253 fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

8. **Modificación al Convenio de Coalición.** El 17 de enero de 2024, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las Providencias SG/029/2024, emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprueba la modificación al Convenio de Coalición Electoral suscrito por el Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución

³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161905/CGor202312-15-rp-20-2.pdf>

Democrática y Revolucionario Institucional, para la elección de la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismas que disponen:

*“(…) en razón de encontrarnos en pleno desarrollo del proceso electoral federal y que los partidos signantes han acordado la presentación de ciertas modificaciones al convenio de coalición previamente presentado y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así en términos del Reglamento de Elecciones y del Calendario Electoral Federal, **los convenios de coalición se podrán modificar a partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del registro de candidaturas, y toda vez que la modificación al convenio de coalición, cambia el escenario que al momento se tenía previsto respecto a los espacio que cada una de las fuerzas políticas encabezarían**, razón por la cual es necesario definir de manera inmediata el procedimiento mediante el cual se deben seleccionar las candidaturas que con motivo de la modificación al convenio de coalición, corresponda postular a Acción Nacional. En el entendido que la fecha límite para la selección interna de candidatos fenecerá el 24 de enero de 2024 y el inicio del registro de candidaturas inicia el 15 de febrero, es que al no contar con fecha para la próxima reunión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; **resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Instituto Político, para que en vía de providencias resuelva** respecto de la autorización de modificaciones al convenio de coalición para la renovación de cargos federales.*

(…)

PROVIDENCIAS

Primera. Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para la elección de Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral ordinario federal 2023-2024, previamente registrado y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Segunda. Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a través de su Presidente a suscribir las modificaciones al convenio de coalición electoral con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, así como la postulación y registro como coalición para la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías de la República, en los términos del convenio de coalición previamente aprobado y la modificación que en este acto se autoriza.”

Énfasis añadido

9. **Solicitud de Registro de la Candidatura.** En observancia a la Convocatoria antes descrita, el 18 de enero de 2024, los actores Jose Guadalupe García Reyes y Miguel Angel Miguel Angel Luna Sánchez, solicitaron su registro ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, como aspirantes Candidatos, en su calidad de Propietario y Suplente respectivamente, de la Segunda Fórmula, al cargo de Senador de la República por la referida Entidad Federativa, procediendo a su registro en ese mismo acto.
10. **Designación de la Candidatura.** El 24 de enero de 2024, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la lista de las Candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, entre cuyos nombres se encontraban los actores Jose Guadalupe García Reyes y Miguel Angel Luna Sánchez, como Propietario y Suplente respectivamente a la Segunda Fórmula, al cargo de Senador de la República por la referida Entidad Federativa.
11. **Formatos de Registro de la Candidatura.** El 09 de febrero de 2024, se les hizo llegar a los actores la circular CNPE/149/2024, suscrita por el Secretario de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, por medio de la cual, les solicitaron el llenado de los formatos para llevar a cabo el registro como Candidatos, en el caso, al Senado de la Republica por el Estado de Colima, en la Segunda formula siglada en el Convenio de Coalición al Partido Acción Nacional.
12. **Presentación de la solicitud de modificación del Convenio.** El 14 de febrero de 2024, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática solicitaron al Instituto Nacional Electoral, el registro de la modificación al Convenio de Coalición aprobado y registrado mediante Resolución INE/CG680/2023, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación, dentro del cual, se determinó entre otras cuestiones, realizar cambios al origen y adscripción partidaria de una (1) fórmula de

Candidaturas a Senadurías, en el Estado de Colima, advirtiendo que la adecuación consiste en la modificación al origen y adscripción partidaria siguiente:

No.	ENTIDAD	FORMULA	Origen y Adscripción Partidaria	
			De:	A:
1	Colima	Formula 2	PAN	PRI

13. **Modificación del Siglado de la Candidatura.** Manifiesta la parte actora que el 15 de febrero de 2024, recibió una llamada telefónica de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, informándole que ya no era Candidato al Senado por el Partido Acción Nacional, que se habían suscitado cambios y que el siglado de la Segunda Formula en el Estado había cambiado, y que quedaba para el Partido de la Revolución Democrática.

14. **Postulación de una Candidatura de un diverso Partido Político.** Refiere la parte actora, que el 18 de febrero de 2024, a través de un medio de comunicación digital local, se publicó una nota periodística en que se hacía referencia a que la nueva fórmula que postularía la Coalición "Fuerza y Corazón por México" para el Senado de la Republica por el Estado de Colima, en la segunda posición, sería encabeza por el Diputado Local, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado de Colima.

15. **Presentación de los diversos escritos de medios de impugnación.** En diversos horarios, del día 19 de febrero de 2024, los actores Jose Guadalupe García Negrete y Miguel Angel Luna Sanchez, interpusieron a través del sistema del Sistema del Juicio en Línea de la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, cinco (05) escritos de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, todos y cada uno de ellos en contra de las mismas autoridades concernientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Permanente, Comisión Nacional de Procesos Electorales y Comité Ejecutivo Estatal, del Partido Acción Nacional, así como por los mismo actos reclamados, relativos a la negativa de ser registrados por el Partido Acción Nacional como Candidatos, en su calidad de Propietario y Suplente respectivamente, al cargo de Senador de la

Republica por el Estado de Colima en Segunda Formula, postulado y siglado por el Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición "Fuerza y Corazón por México" y otros.

- 16. Integración, registro y turno de los escritos de medios de Impugnación.** Mediante diversos Acuerdos Plenarios dictados el mismo 19 de febrero de 2024, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordeno integrar y turnar, los cinco (05) medios de impugnación antes descritos, quedando registrados bajo los números de expediente ST-JDC-44/2024, ST-JDC-45/2024, ST-JDC-46/2024, ST-JDC-47/2024 y ST-JDC-48/2024.
- 17. Resolución INE/CG165/2024⁴, mediante la cual se aprueba la modificación al Convenio de Coalición.** El 21 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México" para postular Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Parcial para la postulación de 70 fórmulas de Candidaturas a Senadurías por el Principio de Mayoría Relativa y 253 fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG680/2023.
- 18. Acuerdo de Rencauzamiento.** El 22 de febrero de 2024, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Acuerdo semejante, dentro de los expedientes ST-JDC-44/2024, ST-JDC-45/2024, ST-JDC-46/2024, ST-JDC-47/2024 y ST-JDC-48/2024, mediante el cual declara la improcedencia de los medios de impugnación recaídos en los expedientes antes indicados, y reencausa las demandas a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción

⁴ Véase en [CGex202402-21-rp-3.pdf \(ine.mx\)](#)

Nacional, por ser la instancia competente para conocer de los mismos, en primera instancia.

- 19. Recepción de la Comisión de Justicia.** El 23 de febrero de 2024, esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recepciono el Acuerdo de Reencauzamiento, dictado por el Pleno del Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes ST-JDC-44/2024, ST-JDC-45/2024, ST-JDC-46/2024, ST-JDC-47/2024 y ST-JDC-48/2024, mismos que fueron notificados mediante los oficios que se describen:

OFICIO	EXPEDIENTE
TEPJF-ST-SGA-OA-129/2024 ⁵	ST-JDC-44/2024
TEPJF-ST-SGA-OA-119/2024 ⁶	
TEPJF-ST-SGA-OA-120/2024 ⁷	
TEPJF-ST-SGA-OA-70/2024 ⁸	
TEPJF-ST-SGA-OA-67/2024 ⁹	
TEPJF-ST-SGA-OA-129/2024 ¹⁰	ST-JDC-45/2024
TEPJF-ST-SGA-OA-125/2024 ¹¹	
TEPJF-ST-SGA-OA-126/2024 ¹²	
TEPJF-ST-SGA-OA-75/2024 ¹³	
TEPJF-ST-SGA-OA-135/2024 ¹⁴ ,	

⁵ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 13:49 horas, del 23 de febrero de 2024.

⁶ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 14:15 horas, del 23 de febrero de 2024.

⁷ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 14:13 horas, del 23 de febrero de 2024.

⁸ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 14:24 horas, del 23 de febrero de 2024.

⁹ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 14:30 horas, del 23 de febrero de 2024.

¹⁰ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 13:49 horas, del 23 de febrero de 2024.

¹¹ Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:15 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

¹² Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:12 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

¹³ Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:25 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

¹⁴ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 13:49 horas, del 23 de febrero de 2024.

TEPJF-ST-SGA-OA-132/2024 ¹⁵	ST-JDC-46/2024
TEPJF-ST-SGA-OA-131/2024 ¹⁶	
TEPJF-ST-SGA-OA-106/2024 ¹⁷	ST-JDC-47/2024
TEPJF-ST-SGA-OA-109/2024 ¹⁸	
TEPJF-ST-SGA-OA-108/2024 ¹⁹	
TEPJF-ST-SGA-OA-112/2024 ²⁰	ST-JDC-48/2024
TEPJF-ST-SGA-OA-115/2024 ²¹	
TEPJF-ST-SGA-OA-125/2024 ²²	
TEPJF-ST-SGA-OA-82/2024 ²³	

TURNO

- 1. Auto de recepción y turno.** Derivado del punto que antecede, el 24 de febrero de 2024, el presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, formuló el Acuerdo por el cual ordena integrar y registrar los expedientes respectivos, como Juicio de Inconformidad, identificado con la clave CJ/JIN/022/2024 y acumulados²⁴, turnándolos a la Comisionada correspondiente.

¹⁵ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 14:12 horas, del 23 de febrero de 2024.

¹⁶Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:55 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

¹⁷ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 13:49 horas, del 23 de febrero de 2024.

¹⁸ Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:13 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

¹⁹ Recepcionado por la Coordinación General Jurídica el 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

²⁰ Recepcionado por la Comisión de Justicia a las 13:49 horas, del 23 de febrero de 2024.

²¹ Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:22 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido a la Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

²² Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:25 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

²³ Recepcionado por la Coordinación General Jurídica a las 14:35 horas, del 23 de febrero de 2024, en atención a que iba dirigido a la Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

²⁴ Acumulados CJ/JIN/023/2024 CJ/JIN/024/2024, CJ/JIN/025/2024 y CJ/JIN/026/2024.

2. **Admisión.** En su oportunidad, la Comisionada Instructora admitió la demanda de mérito.
3. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada declaró cerrada la instrucción; por lo que, al quedar el juicio en estado de resolución, ordeno la elaboración del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I); 43, párrafo 1, inciso e); 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 87, 89, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del Partido Acción Nacional, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Esta Autoridad Jurisdiccional, considera que el medio de impugnación se debe **desechar porque se actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia el objeto de controversia.**

El artículo 9, en su numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.

Asimismo, el artículo 11, en su numeral 1, inciso b) de la Ley citada, dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable, del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia respectiva.

Por su parte, dicho precepto legal en su inciso c), señala que procederá el sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley, siempre y cuando la demanda haya sido admitida.

De acuerdo al texto de las normas citadas, se puede considerar que para tener actualizada la causal de sobreseimiento, se requieren dos elementos:

- a)** Que la autoridad del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y
- b)** Que tal determinación tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

Este último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental; es decir, lo que produce la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación²⁵.

En ese tenor, el legislador ha previsto que las impugnaciones que queden sin materia con motivo de un actuar posterior de la propia autoridad señalada como responsable, *per se* puede tener el mismo efecto por el dictado de determinaciones por parte de órganos o autoridades diversas a la autoridad responsable.

Así, en uno y otro supuesto, considerando que el litigio consiste en un conflicto de intereses conformado originalmente por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando el acto reclamado posteriormente es revocado,

²⁵ Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México en la resolución SCM-JDC-1326/2017.

desaparece la materia del proceso, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica.

Al respecto, resulta válido considerar que para que se produzca la causal que deriva de los citados preceptos legales, no es indispensable que la modificación o revocación derive de la conducta de la misma autoridad que lo emitió, pues el elemento determinante para que tenga lugar esta causal de improcedencia, es que el medio de impugnación quede sin materia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 34/2002 de rubro: **“IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA²⁶”**.

Por tanto, es fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada. Si este conflicto se resuelve o desaparece, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

En ese marco, se advierte que, si durante la sustanciación del procedimiento se suscitó un cambio de situación jurídica, éste deja al juicio de la ciudadanía sin materia.

En el presente caso que nos ocupa, la pretensión de los incoantes es que se les registre por el Partido Acción Nacional como Candidatos, en su calidad de Propietario y Suplente respectivamente, al cargo de Senador de la República por el Estado de Colima en Segunda Fórmula, postulado y siglado por el Partido Acción Nacional como

²⁶ Tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

integrante de la Coalición “Fuerza y Corazón por México” y otros.

La parte actora expone que tiene un derecho adquirido y primigenio, ya que fueron las únicas personas que se registraron y fueron aprobados por el Partido Acción Nacional.

A Juicio de esta Comisión de Justicia, se considera que debe **desecharse el Juicio de Inconformidad y acumulados**, dada la existencia de un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia.

Lo anterior, en atención a que, las Responsables al rendir sus informes advierten que el 14 de febrero de 2024, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitaron al Instituto Nacional Electoral, **el registro de la modificación al Convenio de Coalición aprobado** y registrado por el Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG680/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación, dentro del cual, se determinó entre otras cuestiones, **realizar cambios al origen y adscripción partidaria de una (1) fórmula de Candidaturas a Senadurías, en el Estado de Colima**, advirtiendo que la adecuación consiste en la modificación al origen y adscripción partidaria siguiente:

No.	ENTIDAD	FORMULA	Origen y Adscripción Partidaria	
			De:	A:
1	Colima	Formula 2	PAN	PRI

Esto es, para que la segunda formula siglada de origen, para el Partido Acción Nacional, se modifique para efectos de que sea siglada para el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, es incuestionable que la Candidatura de la Segunda Fórmula al Senado de la República, en donde los recurrentes se registraron y fueron aprobados por el Partido Acción Nacional, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, ya no corresponde al Partido por el que fueron aprobados.

En ese orden de ideas, se considera que se actualiza un **cambio de situación jurídica**, porque ha dejado de existir la omisión impugnada, ya que el 21 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG165/2024, mediante la cual se aprueba la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”, para postular Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Parcial para la postulación de 70 fórmulas de Candidaturas a Senadurías por el Principio de Mayoría Relativa y 253 fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG680/2023.

Circunstancia que genera un cambio en la situación jurídica que precedió al presente juicio y que lo deja sin materia, pues atendiendo al estado actual de los hechos, es notorio que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al aprobar su Resolución INE/CG165/2024, respecto a la modificación del Convenio de Coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”, dentro de la cual, se estableció entre otros asuntos, la modificación del siglado de la segunda fórmula a la Senaduría para el Estado de Colima, la cual le corresponde actualmente al Partido Revolucionario Institucional y no al Partido Acción Nacional; situación que aconteció con posterioridad a la presentación del Juicio de Inconformidad y acumulados.

Importa recordar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la resolución de asuntos en los que se alegue omisión de respuesta es el desechamiento en aquellos casos que la contestación se emite después de la interposición de la demanda, pues se considera actualizado un cambio de situación jurídica.

En esas condiciones esta Comisión de Justicia, determina que, ante el cambio de situación jurídica de la controversia planteada, ha quedado sin materia el presente juicio de inconformidad y acumulados; y considerando que la demanda ha sido admitida, lo procedente es sobreseer el juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE**, el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/022/2024 y acumulados, por los argumentos precisados anteriormente.

SEGUNDO. INFÓRMESE a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada de la emisión de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE a los actores en el domicilio señalado en el escrito de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA